

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 22817

ORDENANZA 22817

31 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 22817

Anexo a 3
Anexo b 5

ARTÍCULO 1° (NORMA). Ratifícase el convenio celebrado entre la Nación, Provincia de Buenos Aires y esta Intendencia Municipal, creando la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el art. 12º del instrumento mencionado (Ratificado por el Gobierno Nacional por Ley Nº 17.422, B.O. 14/9/967).

ARTÍCULO 2° (NORMA). Ratifícase el Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el art. 8º del convenio ratificado por el convenio precedente.

Anexo a

ARTÍCULO 1° (ANEXO A). Créase la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires que funcionará como entidad pública interestadual, con capacidad de derecho público y privado. El mercado se establecerá y funcionará en territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin que ello importe alterar la jurisdicción de la Provincia en lo que sea ajeno a las funciones y fines propios de la Corporación.

ARTÍCULO 2° (ANEXO A). La Corporación tendrá su domicilio legal en el lugar de instalación del Mercado; transitoriamente, mientras éste no se habilite, su domicilio estará en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3° (ANEXO A). La Corporación tendrá por objeto proyectar, construir y administrar un Mercado Central destinado a la concentración de frutos y productos alimenticios provenientes del país y del extranjero y la conservación, empaque, almacenamiento y tipificación de los mismos para su comercialización y distribución al consumo interno, así como para su exportación. También podrá promover y fomentar la creación de un centro anexo de industrialización de dichos productos.

ARTÍCULO 4° (ANEXO A). La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio rentado que integrarán en igual número, representantes del Gobierno de la Nación de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Podrá tener representación en el Directorio el sector privado de productores comerciantes y consumidores en la forma y oportunidad que establecen las partes integrantes de la Corporación. La representación de estos últimos no podrá exceder de un tercio del total de los miembros integrantes del Directorio.

ARTÍCULO 5° (ANEXO A). El capital inicial de la Corporación estará constituido por un fondo de hasta pesos moneda nacional mil quinientos millones (m$n 1.500.000.000) divisible en cuotas que por partes iguales integrarán la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. En caso de resultar necesario efectuar aportes suplementarios, se requerirá la conformidad de las partes. Dicho fondo podrá también integrarse con el aporte del sector privado en la forma, oportunidad y condiciones

que se establezcan por aquéllas, pero en ningún caso podrá exceder del treinta y tres por ciento del capital de la Corporación. Las entregas de fondos con imputación al capital inicial serán solicitadas por el Directorio a las partes integrantes de la Corporación.

Artículo 6° (Anexo A). La Corporación ejercerá y todos sus bienes, actos y contratos, estarán exentos de todo impuesto, tasa, contribución de mejoras o derecho, cualquiera fuera su denominación, de orden nacional, provincial y municipal.

Artículo 7° (Anexo A). La Corporación ejercerá dentro del Mercado todas las funciones inherentes al cumplimiento de sus fines, incluso las que competen al poder de policía de abastecimiento, sanitario y bromatológico, de acuerdo con la legislación vigente en la Provincia de Buenos Aires, o de la Nación, en los aspectos reservados a la misma, sin perjuicio de los convenios a que puedan llegar los miembros de la Corporación.

Artículo 8° (Anexo A). La Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, mediante convenios administrativos complementarios reglarán en función de lo determinado en el art. 1º, lo concerniente al estatuto, organización, atribuciones y recursos de la Corporación, así como cualquier otro aspecto relacionado con los fines de su institución no contemplado en el presente. A tal efecto, fíjase un plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la ratificación a que se refiere el art. 12 de este Convenio.

Artículo 9° (Anexo A). En lo relacionado con la aprobación o rechazo de la Memoria y Balance General y en todo lo referente al contralor financiero las partes sancionarán, de común acuerdo y en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a contar de la ratificación del presente, un cuerpo de normas unificadas y procederá a la creación de un organismo especial de aplicación de aquéllas. Hasta tanto se sancionen dichas normas y se cree el organismo de aplicación, entenderán los organismos competentes de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 10 (Anexo A). La Nación Argentina, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires responden por las operaciones que realice la Corporación con sujeción a las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 11 (Anexo A). La Corporación hará efectiva la expropiación de los inmuebles declarados de utilidad pública por el artículo 18 del Decreto-Ley 3.287, de fecha 2 de mayo de 1963, ratificado por la ley Nº 16.478-964.

Artículo 12 (Anexo A). El presente convenio queda sujeto a las correspondientes ratificaciones legales. La ratificación por parte de la Nación implica la derogación del Decreto Ley Nacional Nº 3.287, del 2 de mayo de 1963, con excepción de su artículo 18 y la ratificación por parte de la Provincia de Buenos Aires implica la derogación del Decreto Ley Provincial Nº 5.653 del 20 de mayo de 1963.

ARTÍCULO 13 (ANEXO A). El presente convenio será protocolarizado en la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Anexo b

ARTÍCULO 1°. La Corporación creada por convenio suscripto el 10 de agosto de 1967 tendrá por objeto proyectar, construir y administrar un Mercado Central destinado a la concentración de frutos y productos alimenticios provenientes del país y del extranjero y la conservación, empaque, almacenamiento y tipificación de los mismos para su comercialización y distribución al consumo interno, así como su exportación. También podrá promover y fomentar la creación de un centro anexo de industrialización de dichos productos. DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 2°. Será dirigida y administrada por un Directorio, integrado por un representante del Gobierno de la Nación, un representante de la Provincia de Buenos Aires y un representante del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los Directores durarán cuatro años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos. Cada parte podrá remover a su representante, de acuerdo a sus propias leyes y reglamentaciones. La remuneración de los integrantes del Directorio, será la equivalente a Director Nacional con función ejecutiva, nivel I, según el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, establecido por Decreto N° 993/91.

ARTÍCULO 3°. Los miembros del Directorio al vencer el término para el cual fueron designados, continuarán en el desempeño de sus cargos, con plenas facultades, hasta tanto se designen los reemplazantes. En caso de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o remoción de algunos de los miembros del Directorio, se operará su reemplazo automático por el funcionario que, en la administración respectiva, tenga a su cargo la dirección en materia de abastecimiento, hasta tanto se designe, en su caso, el nuevo reemplazante. El nombramiento del reemplazante del titular se efectuará por el tiempo remanente hasta la terminación del período que correspondía al reemplazado.

ARTÍCULO 4°. No pueden ser miembros del Directorio: a. Los socios o parientes en tercer grado de consanguinidad o afinidad de los Directores en ejercicio. b. Los que se hallen en estado de quiebra o concurso civil o suspensión de pagos o cuya quiebra anterior hubiere sido calificada de culpable o fraudulenta. c. Los directivos o gerentes de empresas extranjeras. d. Los directores o gerentes o aquellos que tengan intereses en empresas privadas o que particularmente desarrollen actividades contrarias o en competencia con las que desarrolla la Corporación. e. Los que por cualquier causa no pueden ejercer el comercio. f. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 5°. El Directorio se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez por mes. Podrá citarse a reuniones extraordinarias cuando el Presidente o dos (2) de sus miembros lo soliciten. Se requiere la presencia de al menos dos (2) de sus miembros para poder deliberar y tomar acuerdos, debiendo sus resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente o el Vicepresidente, en ausencia de aquél, tendrá doble voto.

ARTÍCULO 6°. Son deberes y facultades del Directorio: a) Designar de entre sus miembros y por término de sus mandatos, al Presidente y Vicepresidente de la Corporación. b) Nombrar y remover al Gerente General, fijándole sus atribuciones. c) Nombrar, remover y trasladar al personal. d) Dictar el régimen de escalafón, estabilidad, incompatibilidades, servicios sociales del personal y el reglamento de disciplina. e) Dictar los reglamentos internos de administración y funcionamiento del mercado. f) Fijar las tarifas, tasas, arrendamientos, cánones y derechos de concesión, depósitos de garantías y toda retribución o contribución que determine la Corporación. g) Fijar el régimen de sanciones administrativas a aplicar a las personas físicas o ideales que contravengan las disposiciones dictadas en cumplimiento de los fines de la Corporación. h) Aplicar las multas y sanciones que se establecen en el régimen de sanciones a que se refiere el inciso precedente. i) Aprobar anualmente el presupuesto y cuenta de inversión con una anticipación de treinta (30) días a la iniciación del ejercicio. j) Preparar anualmente la memoria y balance general que elevará a las partes de la Corporación dentro de los sesenta (60) días de finalizado el ejercicio. k) Remitir trimestralmente a cada una de las partes constituyentes de la Corporación un informe conteniendo las síntesis de las operaciones realizadas en el período correspondiente, cuadro de resultados y estado de ejecución presupuestaria. l) Decidir sobre todos y cada uno de los puntos que hacen al objeto de la Corporación. ll) Autorizar al Presidente a otorgar y suscribir los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación. m) Dictar las demás disposiciones y reglamentaciones necesarias para el debido cumplimiento de las finalidades de la Corporación.

ARTÍCULO 7°. Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables por los actos que autoricen fuera de las atribuciones conferidas o aquellas que importen una omisión o violación de sus deberes.

ARTÍCULO 8°. Son facultades y deberes del Presidente: a. Presidir las reuniones del Directorio, con voz y voto, y convocarlos a sesiones ordinarias y extraordinarias. b. Ejercer la representación legal de la Corporación y suscribir los contratos y todo acto y documento que sea necesario para el cumplimiento de las Resoluciones del Directorio, pudiendo otorgar, previa autorización de éste, mandatos para representar a la Corporación por apoderados ante las autoridades judiciales y administrativas. c. Firmar las órdenes de pago. d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y reglamentos. e. Ejercer las facultades que sean necesarias a la Dirección y Administración que no hayan sido expresamente conferidas al Directorio, como así también aquellas que estén reservadas a este último cuando razones de extrema urgencia así lo exijan, con cargo a dar cuenta a dicho

cuerpo, a cuyo efecto deberá citarlo de inmediato.

ARTÍCULO 9°. El Vicepresidente será el reemplazante nato del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, licencia o renuncia, con todas las atribuciones establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 10. La remuneración del Directorio será equivalente a la de Director Nacional, con función ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA). ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11. La Corporación tendrá las siguientes atribuciones destinadas al cumplimiento de su objeto y fines: a. Adquirir bienes muebles e inmuebles y darlos o tomarlos en arrendamiento. b. Transferir bienes muebles a título oneroso y constituir sobre ellos derechos reales. Transferir bienes inmuebles a título oneroso y constituir sobre ellos derechos reales, previa autorización del Gobierno Nacional, del de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. c. Previa declaración de utilidad pública y autorización legal, expropiar los bienes inmuebles que fueran necesarios para el cumplimiento de sus actividades. d. Celebrar convenios con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, públicos o privados, y tomar dinero prestado de bancos u otras instituciones públicas nacionales o extranjeras, o de organismos internacionales, previa autorización del Gobierno Nacional. e. Aceptar donaciones o legados con o sin cargos. CAPITAL Y RECURSOS

ARTÍCULO 12. Constituirá el capital de la Corporación: a. El fondo inicial de hasta pesos moneda nacional mil quinientos millones ($ 1.500.000.000 m/n) que por partes iguales integrará la Nación, la Provincia y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. b. Las donaciones y legados que acepte. c. Los fondos de reserva que cree el organismo con el producido de sus operaciones. d. Los bienes muebles e inmuebles que el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. y las provincias y municipios transfieran a la Corporación. e. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Corporación.

ARTÍCULO 13. La Corporación tendrá los siguientes recursos: a. El producto de los derechos de tasas, tarifas, arrendamientos, cánones, derechos de concesión y toda retribución o contribución que determine la Corporación. b. Las donaciones y legados que acepte. c. Los intereses devengados por las operaciones que realice. d. Los fondos por crédito obtenido en el país, en el extranjero o de organismos internacionales. e. El producto de las multas que aplique. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y CONTENCIOSOS

ARTÍCULO 14. Contra las resoluciones que dicte el Directorio, sólo podrá interponerse recurso de revocatoria ante la misma Corporación, el cual deberá deducirse dentro del término de cinco (5) días hábiles de la notificación respectiva. El recurso deberá ser debidamente fundado por escrito y la resolución que recaiga será definitiva no pudiendo los

interesados deducir recurso alguno de carácter administrativo contra la misma.

ARTÍCULO 15. Contra las resoluciones definitivas del Directorio en las materias a que se refiere el Art. 6º inciso h) podrá deducirse recurso contencioso para ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de La Plata. Este recurso deberá interponerse en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución definitiva debiendo los interesados en el mismo escrito expresar los agravios que tengan contra lo decidido por el Directorio. El recurso contencioso será concedido al solo efecto devolutivo. DISPOSICION TRANSITORIA

ARTÍCULO 16. El Directorio de la Corporación proyectará y elevará a las partes para su aprobación el "Régimen de Contrataciones y Coparticipación Impositiva".



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 22817. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).